



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS



RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º 013-2026-MPH/OAF-U-RRHH.

Ayacucho, 12 de enero del 2026.

VISTO:

El Informe Legal N.º 000011-2026-MPH/22.24-QGJ (2570515.003), de fecha 12 de enero de 2026, emitido por la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N.º 001652-2025-MPH/22.24-RAW (2570515.002), de fecha 03 de diciembre de 2025; así como la solicitud presentada por el servidor ANDRÉS HUAMÁN LÓPEZ, mediante la cual solicita continuar prestando servicios en el cargo de Técnico Administrativo III, adscrito a la Unidad de Bienes Patrimoniales y Equipo Mecánico, hasta el 31 de diciembre de 2025, al amparo de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Legislativo N.º 276, modificado por la Ley N.º 32199; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional de fecha 10 de marzo del año 2015;

Que, en virtud del principio de legalidad consagrado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 585-2025-MPH/A, de fecha 27 de noviembre de 2025, se dispuso el cese, a partir del 01 de diciembre de 2025, por causal de límite de edad, del servidor ANDRÉS HUAMÁN LÓPEZ, en el cargo de Técnico Administrativo III, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276;

Que, con Solicitud de fecha 28 de noviembre de 2025, registrada bajo Exp. N.º 2570515, el referido servidor solicitó continuar prestando servicios hasta el 31 de diciembre de 2025, al amparo del artículo 35 del Decreto Legislativo N.º 276, modificado por la Ley N.º 32199, norma que permite a los servidores de la carrera administrativa continuar excepcional y temporalmente en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumplen setenta (70) años de edad, previa solicitud presentada antes de cumplir dicho límite;

Que, conforme, al artículo 35º del Decreto Legislativo establece: Son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor: a) Límite de edad de setenta (70) años de edad, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad.

Que, mediante Informe Técnico N°000017-2025-SERVIR-GPGSC, señala que, para efectos de la aplicación del literal a) del artículo 35º del Decreto Legislativo N°276, modificado por el artículo único de la Ley N°31199, se debe observar que:

(...) A partir de la vigencia de la Ley N°32199 (18 de diciembre de 2024), los servidores de la carrera administrativa podrán, previa solicitud antes de cumplir setenta 70 años de edad, continuar prestando sus servicios en su mismo puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple dicha edad y la solicitud del servidor debe indicar expresamente el periodo de continuidad laboral solicitado, que podrá ser un plazo igual o menor al límite establecido (31 de diciembre del año que se cumple setenta 70 años de edad) (...)"





HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS



Que, conforme al artículo único de la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce haber, el periodo de cese y el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, entre otros, modificó el literal a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N°276, en los siguientes términos:

Que, conforme, al artículo 35° establece: Son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor:

- a) Límite de edad de setenta (70) años de edad, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad. (Énfasis agregado)

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N°008-2005-PI/TC, sobre el principio "indubio pro operario" señaló en el (Fundamento 21):

"c.3.1. indubio pro operario"

21. (...) El principio indubio pro operario será aplicable cuando exista un problema de asignación de significado de los alcances y contenido de una norma. Ergo, nace de un conflicto de interpretación, mas no de integración normativa. La noción de "norma" abarca a la misma Constitución, los tratados, leyes, los reglamentos, los convenios colectivos de trabajo, los contratos de trabajo, entre otros.

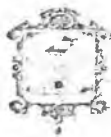


Que, debido a que la Administración Pública está dedicada a la prestación de los servicios públicos que requieren continuidad, estabilidad y forman parte de los intereses generales, donde los dos últimos deben existir en equilibrio con los intereses individuales o colectivos. De ese modo, para el presente caso, se debe procurar un consenso o articulación entre los intereses individuales de las relaciones de trabajo celebradas, con aquellos principios o fuentes normativas de la Administración Pública como, por ejemplo, el principio de legalidad, provisión presupuestaria, y demás;

En ese contexto, resulta pertinente que el servidor público concluya un año de gestión y al término del mismo se emita la resolución que concluya su vínculo laboral con la entidad pública, de esta manera un cese o jubilación no alteraría el desarrollo de las actividades institucionales y el producto a lograr en la programación institucional. Por lo que, el cese al cumplir los setenta (70) años de edad, no debe ser automático en cualquier mes del año, sino, que debería ser al 31 de diciembre del año en que cumplió el límite de edad (...);

"5.6.2 Con referencia al cese a los (70) años de edad, el mes de diciembre" Tras la modificación, el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, respecto a que un funcionario que cesa a los setenta 70 años de edad, pueda culminar sus labores el mes de diciembre; la norma objeto de estudio no genera gasto al salario adicional; esto porque lo que está realizando es una adecuación del cese del trabajador al periodo presupuestal comprendido en su último año de servicio, el cual ya se encuentra presupuestado;

Ante ello, cabe precisar que a nivel internacional, el Estado Peruano, mediante la emisión del Decreto Supremo N°044-2020-RE, ha incluido expresamente la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos-OEA, el cual ha requerido a los trabajadores de la tercera edad (el cual alcanza al cese de la relación laboral por la sola edad), así como facilitar una transacción gradual a la jubilación, entre otras medida; por tanto, la finalidad del legislador de habilitar la continuidad excepcional y temporal (hasta el 31 de diciembre del año en que el servidor cumple setenta 70 años de edad) de los servidores de la carrera administrativa, permitirá por un lado facilitar la transición gradual de estos a su cese definitivo y; por otro lado, a las entidades públicas de dar continuidad a las actividades programadas dentro de un año fiscal, así como prever la cobertura de estas para el siguiente periodo;



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS



Que, el Informe N.° 001652-2025-MPH/22.24-RAW, de fecha 03 de diciembre de 2025, y el Informe Legal N.° 000011-2026-MPH/22.24-QGJ, de fecha 12 de enero de 2026, concluyen que la solicitud del servidor **ANDRÉS HUAMÁN LÓPEZ** resulta procedente, recomendando la emisión del acto resolutivo que disponga la continuidad excepcional y temporal hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que, si bien el acto resolutivo no fue emitido antes del 01 de diciembre de 2025, se advierte que el supuesto de hecho que sustenta la continuidad laboral existía con anterioridad, y que la solicitud fue presentada oportunamente; por lo que, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que faculta a la autoridad administrativa a otorgar eficacia anticipada al acto administrativo, cuando este resulta más favorable al administrado y no afecta derechos de terceros;

Que, la emisión del presente acto administrativo con eficacia anticipada no genera gasto adicional no previsto, ni vulnera el interés público, por cuanto la continuidad del servidor se encuentra circunscrita al periodo fiscal 2025, contribuyendo además a la continuidad de las actividades institucionales programadas;

Que el artículo 17. 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento de Organización y Funciones, Resolución de Alcaldía N° 02-2026-MPH/A, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

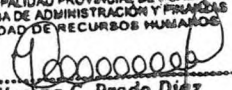
ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR EFICACIA ANTICIPADA, a partir del 01 de diciembre de 2025, a la continuidad excepcional y temporal del servidor **ANDRÉS HUAMÁN LÓPEZ**, en el cargo de Técnico Administrativo III, adscrito a la Unidad de Bienes Patrimoniales y Equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial de Huamanga, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 276, hasta el 31 de diciembre de 2025, al amparo del artículo 35 del citado cuerpo normativo, modificado por la Ley N.° 32199.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que el cese definitivo del servidor **ANDRÉS HUAMÁN LÓPEZ** se producirá indefectiblemente el 31 de diciembre de 2025, por la causal de límite de edad.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huamanga

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución al interesado, Gerencia Municipal, Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, Área de Escalafón y demás Órganos Estructurados de la Institución conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

Abg. Yanina C. Prado Díez
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 13 ENE 2026
Oficio Circ. N° 34-2026-ATD-SG-MPH
SEÑOR: SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: R.J.N. 013-2026-MPH/DAE-LI-RR-HH
de fecha: 12 ENE 2026

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL

ALEJANDRO E. MENDOZA MENDEZ
RESPONSABLE ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA MUNICIPAL
Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación

13 ENE 2026

Hora: 10:00 Folios: 01
Firma: [Signature] N° Reg: 01